

ORIPFLOR-0087

Florencia, Caquetá, enero 17 de 2023

Doctora

**DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO**

Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal

[jprmpalclo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalclo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CLL 10 CRA 4 Esq.

Curillo - Caquetá

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN.18-205-40-89-001-2022-00163-00

Respetada Doctora Dina,

Atentamente me permito enviar su oficio No.550 del 29 de noviembre de 2022, radicado con turno 2022-420-6-16264, por el cual solicitan la inscripción de EMBARGO - en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57230, se devuelve sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,

**RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**

Registrador Principal IIPP de Florencia

Proyecto: Yeimy Losada H.-Tec. Operativo

Reviso y aprobó: Rene Alejandro Vargas Laverde- Regist. Ppal IIPP- Florencia

Anexo: dos (02) folios

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Florencia - Caquetá

Dirección: Carrera 11 No. 19-10

Teléfono: Indicativo 8 4356298

E-mail: [ofiregisyflores@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisyflores@supernotariado.gov.co)



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Diciembre de 2022 a las 04:19:31 pm

El documento OFICIO Nro 550 del 29-11-2022 de JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de CURILLO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-420-6-16264 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-420-1-45070

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

83383

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Diciembre de 2022 a las 04:19:31 pm

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

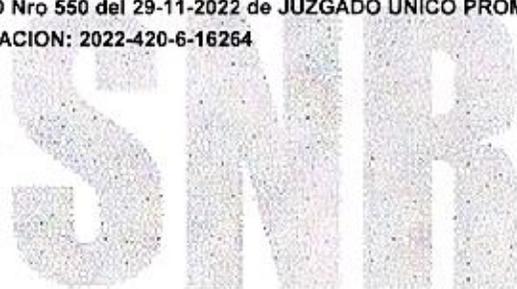
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 550 del 29-11-2022 de JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de CURILLO

RADICACION: 2022-420-6-16264





JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA  
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, 29 de noviembre de 2022

Oficio No. 550

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Florencia – Caquetá

Asunto: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO  
Ref.: Ejecutivo Mínima Cuantía  
NUR.18-205-40-89-001-2022-00163-00  
De: UTRAHUILCA  
NIT.891-100-673-9  
Contra: MAURICIO MEDINA DIAZ y NORALBA ARENAS MARÍN  
C.C. No. 16.189.211 y 40.622.108

Para que proceda de conformidad, me permito comunicarle que, este Despacho Judicial, mediante auto de interlocutorio N°197, del 20 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del siguiente bien inmueble:

Clase:	Inmueble
Tipo Predio:	Sin Información
Jurisdicción:	Florencia, Caquetá
Matricula Inmobiliaria N°:	420-57230 de la ORIP de Florencia, Caquetá
Propietari@:	MAURICIO MEDINA DIAZ CC. 16.189.211

Sin otro particular,

Firmado Por:  
Dina Misley Muñoz Perdomo  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5127649ed3711de3c08e373800e1b9699707f73bd90fbd39b4f0ea624b1bfb3

Documento generado en 29/11/2022 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>